



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL

Decreto que crea el Fondo Estatal para Proyectos Productivos de la Mujer

TOMO CLXX
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 35 SECC. II
LUNES 28 DE OCTUBRE AÑO 2002

C O P I A
Secretaría de Gobierno
Boletín Oficial y Archivo del Estado





GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; Y

CONSIDERANDO

Que es atribución del Gobierno del Estado coadyuvar con los diversos sectores productivos de la Entidad para la generación de nuevas fuentes de producción y de empleo, destacando, entre estos, el de las mujeres sonorenses que permanentemente luchan por tener más y mejores oportunidades en las distintas actividades de su entorno social, en virtud de lo cual el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 prevé entre sus objetivos primordiales el impulso de diferentes acciones que permitan integrar más ampliamente a dicho sector al quehacer económico, político y cultural del Estado.

Que a petición de este Poder Ejecutivo el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2002 contempla una partida presupuestal destinada a apoyar la operación de proyectos productivos de mujeres, lo que se justifica ampliamente ante la circunstancia de que del total de la población sonorenses mayor de 12 años el 50.3% son mujeres y que dentro del total de la población económicamente activa éstas representan el 31.2%.

Que en este marco de referencia se considera pertinente y resulta procedente la creación de un Fondo Estatal para Proyectos Productivos de la Mujer como organismo público descentralizado, cuyo objeto será apoyar la ejecución de las acciones definidas al efecto en el Plan Estatal de Desarrollo.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

QUE CREA EL FONDO ESTATAL PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS DE LA MUJER

Artículo 1.- Se crea el Fondo Estatal para Proyectos Productivos de la Mujer, en lo sucesivo “el Fondo”, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- “El Fondo” tendrá por objeto apoyar técnica y financieramente el desarrollo de proyectos productivos de mujeres con el fin de incorporar al sector femenino a la actividad productiva del Estado, para lo cual se procurará brindarles esquemas de financiamiento sencillos y adecuados que alienten el desarrollo emprendedor.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto “el Fondo” tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Canalizar los recursos materiales y financieros actualmente disponibles y los que posteriormente se obtengan, a través de los programas y subprogramas que determine el Consejo Directivo y que se constituyan para llevar a cabo proyectos específicos.

II.- Coadyuvar con el Instituto Sonorense de la Mujer en la definición y ejecución de las estrategias que procuren la integración de la mujer en el sector productivo.

III.- Los demás actos y operaciones legales que sean necesarios para el cumplimiento de los precedentemente especificados.

Artículo 4.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de “el Fondo” y se integrará por:

- I.- Un Presidente, que será el Secretario de Gobierno;
- II.- Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público;
- III.- Cinco vocales, que serán los titulares de las Secretarías de Desarrollo Económico y Productividad, de Finanzas, de Fomento Agrícola y de Fomento Ganadero y la titular del Instituto Sonorense de la Mujer; y
- IV.- Un Secretario, que será el Director General de “el Fondo”, con voz pero sin voto.

Los integrantes del Consejo Directivo contarán con un suplente, que será determinado por cada miembro propietario.

Además, “el Fondo” contará con un Comisario Público Propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, quien ejercerá los actos de vigilancia y evaluación del organismo, con acceso a la información que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- El Consejo Directivo funcionará validamente con la asistencia de, cuando menos, cuatro de sus miembros, siempre que entre éstos se encuentre el presidente o su suplente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 6.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y, en forma extraordinaria, cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

La citación para las sesiones del Consejo Directivo se realizará en la forma y términos que establezca el reglamento interior de “el Fondo”, pero mientras se expide dicho ordenamiento se harán por el Presidente, con un mínimo de tres días de anticipación y con el orden del día incluido.

Artículo 7.- El Consejo Directivo de “el Fondo” tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Examinar para su aprobación o modificación, en su caso, el proyecto de programa institucional del organismo, sujetándose a lo establecido en la Ley de Planeación y demás normatividad aplicable;

II.- Determinar los sistemas y mecanismos para la toma de decisiones estratégicas, la instrumentación, operación y control de los programas correspondientes, así como para la evaluación de la ejecución de los mismos y de sus efectos económicos y sociales;

III.- Examinar y autorizar, en su caso, los programas anuales de trabajo y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del organismo, así como las modificaciones a los mismos;

IV.- Determinar y proponer los programas, subprogramas, proyectos y marcos regulatorios que tengan por objeto la incorporación de la mujer al sector productivo;

V.- Fijar las bases para la creación, modificación y extinción de los programas y subprogramas con fines específicos, a través de los cuales se concentrarán y otorgarán los apoyos a los proyectos productivos de las mujeres;

VI.- Si el caso lo amerita, establecer dentro del marco normativo vigente las bases y lineamientos a que se sujetará el funcionamiento de los comités de seguimiento de los programas que se constituyan;

VII.- Decidir sobre la inversión y destino de los recursos de “el Fondo”, pudiendo delegar esta facultad en los comités de seguimiento de los programas de apoyo especializados, pero limitando siempre esta delegación para hipótesis y tiempos determinados;

VIII.- Examinar y aprobar, en su caso, el balance anual, los estados financieros y el informe anual de actividades que le presente el Director General;

IX.- Expedir el reglamento interior de “el Fondo” y autorizar la expedición de los manuales correspondientes;

X.- Conferir poderes generales y especiales, así como revocar y sustituir los mismos; y

XI.- En general, la realización de todos aquellos actos y operaciones legales que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos precedentemente especificados.

Artículo 8.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo de “el Fondo”:

I.- Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;

II.- Dirigir y moderar los debates del Consejo Directivo; y

III.- Las demás que le señalen el reglamento interior y otras disposiciones legales.

Artículo 9.- El Director General de “el Fondo” será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, así como asistir a las sesiones del mismo y fungir como secretario, con voz pero sin voto;

II.- Representar legalmente al organismo, con la suma de facultades que al efecto le sean otorgadas por el propio Consejo Directivo;

III.- Concertar, previa autorización del Consejo Directivo, los convenios, contratos y acuerdos necesarios para la operación de “el Fondo”;

IV.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo el reglamento interior de “el Fondo”;

V.- Expedir los manuales administrativos necesarios para optimizar el funcionamiento de “el Fondo”, previa autorización del Consejo Directivo;

VI.- Nombrar, suspender o remover, en su caso, a los trabajadores del organismo;

VII.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo los anteproyectos de programa institucional y programas específicos, presupuestos y el programa operativo anual del organismo;

VIII.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo, trimestralmente, los estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestal de ingresos y egresos;

IX.- Formular y presentar los informes que soliciten los integrantes del Consejo Directivo;

X.- Suscribir, avalar, endosar o, en cualquier otra forma negociar títulos de crédito, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previa autorización del Consejo Directivo.

XI.- Rendir al Consejo Directivo un informe anual de las actividades del organismo; y

XII.- Las que le confieran el Consejo Directivo y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 10.- El patrimonio de “el Fondo” se integrará por:

- I. Los ingresos que se obtengan por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto, mismos que serán administrados y operados en los términos y condiciones que establezca el Consejo;
- II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y

- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que adquiriera por cualquier título legal.

Artículo 11.- “El Fondo” quedará agrupado al sector de la Secretaría de Gobierno y deberá inscribirse en el registro de la administración pública paraestatal que lleva la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- Los recursos autorizados en el decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal para apoyar proyectos productivos de mujeres deberán ejercerse a partir de la vigencia del presente decreto a través de “el Fondo”. La cartera de acreditadas generada durante los ejercicios fiscales de 2001 y 2002 en el Instituto Sonorense de la Mujer por concepto de apoyo a proyectos productivos de mujeres deberá transmitirse a “el Fondo” para su subsecuente administración y recuperación. Se autoriza a quien sea designado Director General del organismo que se crea en virtud de este decreto para que realice las gestiones que pudieran ser necesarias para que los recursos y la cartera relativos a proyectos productivos de mujeres queden formalmente transmitidos al patrimonio de “el Fondo”.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E 254 35 Secc. II